



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1492-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las diez y treinta y dos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, con referencia **MI-002-005-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos Consulares del **Consulado de la República de Nicaragua en La Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, Estados Unidos Mexicanos**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento a la Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior y su Reglamento, Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Ley No. 710, Ley de Tasas de Servicios Consulares, Manual de Normas y Procedimientos de Uso de Fondos en el Exterior emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, y otras leyes, reglamentos y normas que rigen la materia; **b)** Verificar que todos los Ingresos Consulares fueron depositados íntegramente en la cuenta corriente especial de Ingresos Consulares como establece la Ley; **c)** Verificar que todos los Ingresos Consulares fueron contabilizados y transferidos a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y, **d)** Identificar a los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1492-15

servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus conclusiones revelan: **1)** Los procedimientos de Control Interno establecidos por la División Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el registro y control de los Ingresos Consulares del Consulado de la República de Nicaragua en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, Estados Unidos Mexicanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, están siendo implementados a conformidad, estos se ajustan a las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables y los reglamentos internos de ese Ministerio y Normas Técnicas de Control Interno, a no ser por la debilidad de control interno que consiste en la remisión tardía de Informes Consulares a la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores; **2)** Los Ingresos Consulares recibidos por el Consulado de la República de Nicaragua en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, Estados Unidos Mexicanos, fueron debidamente registrados, depositados y transferidos en las cuentas bancarias de la Tesorería General de la República y estos son suficientes y adecuados; y, **3)** Durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, no hubo por parte de los Servidores Públicos del Consulado de la República de Nicaragua en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, Estados Unidos Mexicanos, indicios de posible perjuicio económico al Ministerio de Relaciones Exteriores (Estado de Nicaragua). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, con referencia **MI-002-005-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos Consulares del **Consulado de la República de Nicaragua en La Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, Estados Unidos Mexicanos**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría del presente caso, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1492-15**

documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior